

AUTO No. 05580

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 Compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No.2012ER119757 del 3/10/2012, realizó visita técnica el día 22 de Noviembre de 2012 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE**, identificado con matricula mercantil No.0002110033, representada legalmente por la señora **NELSY YASMIN VARGAS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.353.131, ubicado en la Calle 39 Sur No. 93 D -29, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 0871 del 21 de febrero de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE** incumple Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, al no garantizar la adecuada dispersión de sus emisiones generadas en la elaboración de maniquís.

(…)”

AUTO No. 05580

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE032175 del 22 de Marzo del año 2013, a la señora **NELSY YASMIN VARGAS SANCHEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE**, para que realizara en un término de 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

1. *Establecer áreas específicas para sus procesos las cuales deben estar debidamente confinadas.*
2. *Implementar sistemas de control y de extracción para las áreas de mezclado de materias primas, moldeado, pegado, pulido y pintura, las cuales deben poseer un sistema de extracción mecánico y su respectivo ducto, la altura del ducto debe sobrepasar dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50m y/o implementar dispositivos de control de olores, vapores, gases, partículas, de tal forma que sean controladas en la fuente, garantizando la no afectación a los vecinos y transeúntes del sector.*
3. *Garantizar que a través de los espacios abiertos (ventanas sin vidrios) donde se llevan a cabo las actividades productivas, no se emitan olores, gases, vapores y partículas al exterior del predio que puedan causar molestias a vecinos y transeúntes del sector.*
4. *Desarrollar las actividades productivas dentro del establecimiento y no utilizar el espacio público (andenes).*
5. *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural).*
6. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(…)”

Que posteriormente y atendiendo los radicados 2013ER082173 del 9 de julio del 2013 y 2013EE032175 del 22 de marzo del 2013, el día 15 de Julio del 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado **FIBRAS**

AUTO No. 05580

JUAN FELIPE cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7546 del 01 de octubre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, porque la actividad desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.*

6.2 *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, el establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE** está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

6.3 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto, las actividades de mezcla, moldeado, pegado, pulido y pintura se realizan en áreas inadecuadas puesto que, no se encuentran confinadas, no posee sistemas de extracción localizado y control de partículas; permitiendo la generación de emisiones fugitivas que trascienden al exterior del establecimiento ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.*

6.4 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE**, no ha dado cumplimiento al Requerimiento 032175 del 22 de marzo de 2013.*

(...)

Que en atención a al radicado 2015ER00628 del 5/01/2015, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizo visita técnica de inspección el día 14 de enero del 2015 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.5009 del 25/05/2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *La empresa **FIBRAS JUAN FELIPE**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *La empresa **FIBRAS JUAN FELIPE**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la*

AUTO No. 05580

Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial (reparación de maniquís) genera olores, gases y material particulado que no se manejan de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

6.3 La empresa no cuenta con ninguna fuente fija de combustión externa que se deba considerar en el presente concepto técnico.

6.4 La empresa no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE032175 del 22/03/2013 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

*6.5 La empresa **FIBRAS JUAN FELIPE**, realiza el proceso de pulido, manipulación de resina y pintura, sin embargo el área de trabajo no está totalmente confinada para evitar la emisión fugitiva de olores, gases y material particulado, no posee sistemas de control y extracción.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos.0871 del 21/02/2013, 7546 del 1/10/2013 y 5009 del 25/05/2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE**, identificado con número de matrícula No.0002110033, de propiedad de la señora **NELSY YASMIN VARGAS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.353.131, ubicado en la calle 39 Sur No. 93 D -29, barrio El Paraíso de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en lo establecido en el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011 al no garantizar la adecuada dispersión de sus emisiones generadas en la elaboración de maniquies y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial (reparación de maniquís) genera olores, gases y material particulado que no se manejan de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 05580

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 0871 del 21/02/2013, 7546 del 1/10/2013 y 5009 del 25/05/2015, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE** identificado con matrícula mercantil No. 2110033, ubicado en la Calle 39 Sur No. 93 D -29, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

AUTO No. 05580

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE** identificado con matrícula mercantil No. 2110033, ubicado en la Calle 39 Sur No. 93 D -29, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en su calidad de propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE** identificado con matrícula mercantil No. 2110033, ubicado en la Calle 39 Sur No. 93 D -29, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 05580

PARÁGRAFO. La propietaria del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-02-2015-5621

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05580

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 30/11/2015
EJECUCION: